



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 15 DE ENERO DE 2019

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HACIENDA

1/ 3.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2019.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia temporal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, y visto el informe técnico obrante en el expediente, se formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05),

Asunto: Aprobación del Calendario del Contribuyente para el año 2.019.

Procedimiento: De oficio.

Fecha de iniciación del procedimiento: Con fecha 3 de enero de 2.019.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Órgano de Gestión Tributaria y Recaudación, de oficio, referente a la aprobación de las fechas de cobro en periodo voluntario de los Padrones de cobro de tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2.019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*



Las fechas de cobro en período voluntario de los tributos periódicos se han fijado en los últimos ejercicios teniendo en cuenta la no coincidencia de fechas en los mismos meses para los Padrones más voluminosos y salvando los dos meses estivales en los que se hace más difícil notificar a los ciudadanos motivado por las vacaciones anuales.

Asimismo, se proponen las fechas de cobro haciendo coincidir que tanto la fecha inicial como la final no sean sábado, día festivo o inhábil y, siempre, intentando respetar que sea dentro de los diez primeros días de cada mes. De esta forma se ha convertido en costumbre que la fechas inicial y final del periodo cobratorio coincida con el día cinco del mes respectivo, a salvo de que como ya se ha señalado esa fecha coincidiera con un sábado o día festivo.

En ese supuesto y en cumplimiento del art. 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria cuando el día cinco del mes correspondiente coincide con un sábado o día festivo se ha trasladado la finalización del periodo cobratorio al inmediato día hábil siguiente.

Y en el caso de que la coincidencia afecte al día inicial del plazo se ha ampliado al inmediato día hábil anterior al reiterado día cinco.

Proyectándose que estos sean los criterios a seguir para ejercicios futuros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- El apartado 3 del artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, regula la notificación colectiva: “en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 97.1. A) de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección que establece:

“1.- Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

A) Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

c).- Las correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva, en los plazos fijados oportunamente por la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de lo establecido en el art. 241.2 del Reglamento Orgánico Municipal [R.O.M.] aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05)”

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:



Aprobar las siguientes fechas de cobro en periodo voluntario para los padrones correspondientes a tributos periódicos de notificación colectiva para el año 2.019:

| TRIBUTO | PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO |
|---|---|
| <i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica</i> | <i>Desde el 5 de abril hasta el 5 de junio</i> |
| <i>Tasa por ocupación de la vía pública con puestos y barracas</i> | <i>Desde el 3 de mayo hasta el 5 de julio</i> |
| <i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de características especiales</i> | <i>Desde el 3 de mayo hasta el 5 de julio</i> |
| <i>Tasa por ocupación del dominio público local con cajeros, etc.</i> | <i>Desde el 5 de septiembre hasta el 5 de noviembre</i> |
| <i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica</i> | <i>Desde el 4 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |
| <i>Impuesto sobre Actividades Económicas</i> | <i>Desde el 4 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |
| <i>Tasa por ocupación de la vía pública con Mesas y Sillas</i> | <i>Desde el 4 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |
| <i>Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras</i> | <i>Desde el 4 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |
| <i>Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos</i> | <i>Desde el 4 de octubre hasta el 5 de diciembre</i> |

Debiéndose publicar estas fechas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid para general conocimiento.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 4.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 09 AL 14 DE ENERO DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y**



MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 09 al 14 de enero de 2019, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

| <u>Nº de Resolución</u> | <u>Expediente nº</u> | <u>Recurrente</u> |
|--------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| 13/19 | P.A.412/2018 | [REDACTED] |
| 14/19 | P.A.532/2018 | [REDACTED] |
| 15/19 | P.A.410/2018 | [REDACTED] |
| 16/19 | P.A.423/2018 | [REDACTED] |

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS

- 3/ 5.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN MOSTOLEÑA DE AMIGOS DEL BALONCESTO (AMABAL), AL OBJETO DE PROMOCIONAR EL BALONCESTO EN MÓSTOLES. TEMPORADA 18/19. EXPTE. SP010/DEP/2018/045.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP010/DEP/2018/045
Objeto: Aprobación Convenio



Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Mostoleña de Amigos del Baloncesto - AMABAL. Temporada 18/19

Interesados: Asociación Mostoleña de Amigos del Baloncesto - AMABAL / Ayuntamiento de Móstoles.

Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Fecha de iniciación: 13 de diciembre de 2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, referente a la aprobación del Convenio con la Asociación Mostoleña de Amigos del Baloncesto - AMABAL, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El Ayuntamiento de Móstoles a través de la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- La ASOCIACION MOSTOLEÑA DE AMIGOS DEL BALONCESTO - AMABAL, con el nº 653 en el Registro Municipal de Asociaciones de Móstoles, como club federado de nuestra localidad, tiene por objeto el desarrollo y práctica del deporte en general y en especial del baloncesto.

Cuarto- Que mencionado club colabora, activamente, en la promoción de las actividades deportivas organizadas por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas y en especial del baloncesto, hecho por lo que se pretende desarrollar el convenio presentado, en el que se contempla la cesión de espacios para entrenamientos y competición, sin aportación económica por ninguna de las partes firmantes.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.

Se aporta informes de:

Técnico.
Asesoría Jurídica.
Patrimonio.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre



criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento en su relación dada por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar el Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y la ASOCIACION MOSTOLEÑA DE AMIGOS DEL BALONCESTO - AMABAL (CIF: G-87781951), al objeto de promocionar el baloncesto en Móstoles.

Segundo- La aprobación del Convenio citado, no conlleva ninguna aportación económica por parte del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DECLARACIONES DE URGENCIA

4/ 6.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA PONER EN CONOCIMIENTO DE COFELY ESPAÑA, S.A.U. Y CAIXABANK, S.A., LA EXHIBICIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MOSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-0131 (13/0122).**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d)



en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/095/CON/2018-0131 (13/0122).
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: MIXTO (SUMINISTRO Y SERVICIOS).
Objeto: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza de la Ciudad.
Procedimiento: Resolución de contrato administrativo incoado por Acuerdo nº 8/716, de 11 de diciembre de 2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el Acuerdo nº 8/716, por el que se incoaba el procedimiento para acordar, la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/095/CON/2018-0131 -13/0122-), lo que conllevaría la correspondiente incautación de la garantía y el resarcimiento de daños y perjuicios, si los hubiere, y no fuese suficiente la citada garantía, en virtud de lo previsto en el artículo 225.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo: Con fecha 19 de diciembre de 2018, se notificó el acuerdo expresado en el expositivo fáctico anterior, a la mercantil COFELY ESPAÑA, S.A.U., en adelante COFELY, en el que se concedía un plazo de diez días naturales desde la notificación para que pudiera presentar las alegaciones y los documentos que considerasen convenientes.

El mismo Acuerdo, se notificó a CAIXABANK, S.A., en adelante LA ASEGURADORA, con fecha 27 de diciembre de 2018, con idénticos efectos a los que se acaban de exponer.

Tercero: Con fecha 20 de diciembre de 2018, y número de entrada 69.735, en la Junta de Distrito nº 2, COFELY registró un escrito en el que se solicitaba, de un lado, una ampliación del plazo de 5 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 39/2015; y de otro lado, el acceso al expediente administrativo.

Dicho escrito es recibido en el Departamento de Contratación, con fecha 4 de enero de 2019, con el resultado que obra en el expediente administrativo.



Cuarto: El 28 de diciembre de 2018, fue registrado por COFELY, en Oficina de Correos, con sello 28- E.O. DIRECCIÓN GRAL. DE TRAFICO y, teniendo entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles el 3 de enero de 2019, con número de entrada 239, escrito con el título de “alegaciones a la resolución del contrato por causas imputables al contratista y 223 g) del TRLCSP”, en el que, entre otras cuestiones y, en lo que aquí interesa, se expone a modo de extracto, lo siguiente:

“en fecha 20 de diciembre de 2018, COFELY solicitó a esta Junta de Gobierno que:

(i) Se diera a COFELY acceso al expediente, teniendo en cuenta el plazo de 10 días naturales que se le ha concedido a COFELY para presentar alegaciones, fijando para ello el día y la hora que se considere oportuno, y;

(ii) Se concediera a COFELY una ampliación del plazo de 5 días naturales, dada la complejidad del Contrato, la cantidad de documentación mencionada e integrante en el expediente que se debe valorar por parte de COFELY, las implicaciones tan gravosas que el mismo implican para esta parte, y la falta de información y documentación sobre todas las razones en las que se sustenta el Acuerdo.

Solicitudes a las que, a fecha de presentación del presente escrito, el Ayuntamiento no ha dado respuesta.”

En dicho escrito, además, en su alegación quinta, se vuelve a tratar el tema del acceso al expediente administrativo, del siguiente modo: “SOBRE LA NECESIDAD DE ACCESO AL EXPEDIENTE PREVIO A SU TRASLADO A LA COMISIÓN JURÍDICO ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID...”

...En caso contrario se incurriría en una vulneración grave de los derechos que asisten a COFELY en un expediente de esta naturaleza, y consagrados, entre otros, en el artículo 53 de la ley 39/2015.”

Finalizando el meritado escrito, mediante OTROSÍ, del siguiente tenor literal “que no se remita el expediente a la Comisión Jurídico Asesora de la Comunidad de Madrid hasta que esta parte haya podido tener acceso al mismo, y haya presentado alegaciones complementarias con las garantías suficientes.”

Fundamentos de Derecho

Primera.- Por lo que respecta al examen del expediente administrativo, resulta indudable el derecho, por parte de los interesados en el procedimiento administrativo y, en cualquier momento, a tener acceso y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo, como se reconoce en el propio artículo 53 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.

Segunda.- No obstante lo anterior y, habida cuenta de las fechas en las que se practica la notificación del acuerdo de iniciación del expediente a los interesados, previas a las festividades navideñas, como se ha expuesto con anterioridad en los hechos que preceden a estos fundamentos jurídicos, unido a la complejidad que pudiera representar el hecho de formular alegaciones suficientes dentro del plazo señalado, a un expediente de estas características y, tomando en consideración el principio general “in dubio pro



acción” (en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole, ya sea formal o de otro tipo, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento), en orden a evitar posibles perjuicios que pudieran suponer la falta de información y documentación, dando lugar con ello, a una posible indefensión para la parte interesada, resulta conveniente que, por parte de esta Administración, se ponga en conocimiento de los interesados que, por un lado, el expediente administrativo para la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/095/CON/2018-0131 (13/0122)), se encuentra a disposición de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LPACAP, en el Departamento de Contratación, del Ayuntamiento de Móstoles, desde el mismo momento en el que se inició por Acuerdo 8/716 de 11 de diciembre de 2018, de la Junta de Gobierno Local y, que por otro lado, dispondrán de cinco días naturales desde que se practique la notificación de la presente resolución, con la pretensión de que puedan formular cuantos escritos estimen oportunos. A mayor abundamiento, los mismos, deberán ser tenidos en cuenta por el órgano de contratación al redactar la correspondiente propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LPACAP.

Tercera.- Durante todo el proceso de resolución del contrato de administrativo mixto de suministro y servicios energéticos y mantenimiento integral con garantía total de edificios municipales y centros educativos del municipio de Móstoles, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Cuarta.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º de la Disposición Adicional 2º del TRLCSP.

Resolver lo siguiente:

“**Primero.-** Poner en conocimiento de COFELY ESPAÑA, S.A.U. y CAIXABANK, S.A., que el expediente para la resolución del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO, SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL CON GARANTÍA TOTAL DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES Y CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/095/CON/2018-0131 -13/0122-), se encuentra disponible en el Departamento de Contratación, del Ayuntamiento de Móstoles, pudiendo acceder al mismo, así como obtener las copias de los documentos necesarios y, que por otro lado, dispondrán de cinco días naturales desde que se practique la notificación de la presente resolución, con la pretensión de que puedan formular cuantos escritos estimen oportunos en defensa de sus legítimos intereses.



Segundo.- *Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y al avalista o asegurador”.*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 22 de enero de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de enero de dos mil diecinueve.